



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11553

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza N° 9981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Declárase "Servicio Publico" al transporte de pasajeros prestado por remises en el ejido municipal. El servicio de coches remises, consiste en el transporte particular y diferencial de personas con o sin equipaje, en automóviles habilitados con chofer y uso exclusivo por parte de los pasajeros".

Art. 2º: Modificase el artículo 2º de la Ordenanza N° 9981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Serán prestatarios del servicio las agencias (personas físicas o jurídicas) que de conformidad alas prescripciones de la presente Ordenanza estén debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las agencias deberán ser propietarias de no menos del veinte por ciento (20%) de los vehículos inscriptos en ella".

Art. 3º: Sustitúyese el texto del artículo 5º Bis de la Ordenanza N° 9.981 por el siguiente:

"Las agencias de Remises deberán:

- 1) Dictar su reglamento interno y presentarlo ante el organismo de aplicación.**
- 2) Presentar los contratos con los titulares de las licencias de remises, que como mínimo deberán contener:**



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

- a) Fecha cierta.
 - b) Relación económica del contrato, entre el titular de la licencia y la agencia, entendiéndose por tal la contraprestación dineraria que debe abonar el titular de la licencia por la utilización del servicio, condiciones y características del servicio a prestar.
 - c) Copia del reglamento interno de la agencia a la cual se somete el titular de la licencia por la utilización del servicio.
 - d) Expresar claramente la obligación del titular de la licencia de proceder a despintar el automóvil cuando se pretenda darlo de baja del servicio.
- 3) Presentar para su aprobación los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciarios”.

Art. 4º: Modificase el artículo 6º de la Ordenanza N° 9.981, el que quedará redacto de la siguiente manera:

"Las agencias que deseen prestar servicios presentarán vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de hasta diez (10) años, computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su renovación y circulación en servicio, sujeta a las condiciones habituales de habilitación que aplica la autoridad competente, hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente, fecha a partir de la cual operará indefectiblemente la caducidad de los modelos. Podrá acordarse el reemplazo del vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que este corresponda a un modelo más nuevo que el reemplazado. En el caso de reemplazo de las unidades que han llegado a los 10 años de antigüedad se permitirá su renovación siempre que la antigüedad del vehículo a



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

incorporar no sea superior a los 5 años. Previo a la realización del reemplazo, el titular de la licencia o la agencia según corresponda, deberá acreditar fehacientemente, frente al Municipio que procedió a despintar el automóvil que se da de baja.

- b) Ser unidades de cuatro (4) puertas con articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros, no pudiendo transportar más de cuatro (4).
- c) Las unidades deberán contar con aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento. Cuando las unidades tengan una cilindrada inferior a 1.600 cm³, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar si dicha cilindrada es compatible con un óptimo funcionamiento del equipo de aire acondicionado, resguardando las condiciones de confortabilidad exigidas por la presente.
- d) Estar pintadas o ploteadas de color verde, de conformidad a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte al efecto.
- e) Estar provista de botiquín de primeros auxilios, extinguidor de incendios con una capacidad mínima de un kilogramo, apoyacabezas, cinturón de seguridad en número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores laterales ubicados a ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.
- j) Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada - en horas nocturnas - en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- g) En el interior del vehículo y en lugar bien visible deberá exhibirse el dominio de la chapa patente del coche; el número de habilitación; el nombre y apellido del conductor; número de documento de identidad y



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

fotografía tipo carne del mismo; y nombre de fantasía comercial bajo el cual funcione la agencia.

- h) No será habilitado vehículo alguno para la prestación del servicio sin previa inspección por parte de la Municipalidad o de quien ella designe, debiendo surgir de la inspección la aprobación del correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, expidiendo el organismo correspondiente certificado de ello. Dicha inspección mecánica deberá repetirse con una periodicidad de seis (6) meses y lo a requerimiento de la Municipalidad. Las unidades habilitadas que registren una antigüedad mayor a cinco (5) años, deberán recibir inspección técnica y mecánica con una periodicidad no menor de tres (3) veces por año.
- i) La habilitación de los vehículos se otorgará sujeto al resultado de la inspección y será renovable por idénticos periodos a los previstos en el inciso anterior siempre y cuando se satisfagan la totalidad de los requisitos exigidos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con los requisitos técnicos o formales, o su documentación hubiera quedado desactualizada.
- j) Estar radicado en la Ciudad de Santa Fe y al día en el pago de la patente automotor.
- k) Tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados - hasta el límite legal y vigente - y accidente de trabajo del personal que preste servicio como conductor.
- l) Poseer un elemento de individualización donde constará la identificación de la agencia y del vehículo. Contar con un logo de la empresa. Todo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

ello conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

II) No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.

m) Contar con un instrumento o aparato registrador del precio de cualquier marca que cumplimente con los siguientes requisitos:

1. Buen estado de funcionamiento
2. Capacidad para registrar el precio pertinente, teniendo validez una única tarifa declarada ante la Dirección de Transporte y prohibiéndose el resto de las tarifas contempladas en el reloj tarifador.
3. Constancia de haber sido inspeccionado por la autoridad municipal respectiva.
4. Precinto con sello de plomo que llevará el escudo municipal, debiendo la conexión ser de alambre de acero embutido en cano metálico, de manera que su registro no pueda ser alterado.
5. Situado en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero desde el interior del coche la observación del registro del precio.

Cuando la Dirección de Transporte compruebe, por cualquier circunstancia, alteraciones en los aparatos registradores que sean perjudiciales para los usuarios del servicio, dispondrá la inmediata retención del automóvil y procederá a las verificaciones técnicas correspondientes. La mencionada Dirección podrá autorizar al titular del automóvil en cuyo aparato registrador se haya comprobado la falta a que se reintegre a la prestación normal del servicio, solamente con posterioridad a haberse solucionado la causal que motivara la retención. Labrada el acta de infracción respectiva, esta será remitida al Tribunal de Faltas Municipal para su juzgamiento, pudiendo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

sancionarse aquella con multa o caducidad de la habilitación del vehículo, según los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta, debiendo pasar las actuaciones a la Justicia Penal en caso de conducta dolosa.

n) Créase en el ámbito de la Dirección de Transporte - Subsecretaría de Transporte - dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, el Registro Único de Unidades del Sistema de Remises, en el que se inscribirán el número de orden; por agencia, por interno y uno de orden general del sistema. La Dirección de Transporte llevará un legajo individual de unidades por agencias, donde registrarán todos los datos que estime pertinente la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal entregará por cada unidad habilitada, un carné donde constarán los datos de la misma - dominio, marca, modelo, y demás información que facilite su rápida identificación, e identificación a que refiere el inciso l).

A los efectos del contralor de la totalidad de los vehículos, la agencia deberá disponer en su local de un libro registro donde constará la cantidad de unidades, marcas, modelos y número de motor y dominio. Este libro deberá ser visado por el organismo municipal competente para la habilitación y todo otro trámite que tenga que ver con la incorporación o reemplazo de unidades.

Ninguna unidad podrá ser utilizada para la prestación del servicio de automóviles sin taxímetro, sin que la agencia haya obtenido la correspondiente habilitación”.

Art. 5º: Incorpórase como artículo 11 bis de la Ordenanza N° 9.981, el siguiente:

“Art. 11º bis: Se establecen 4 categorías de conductores/as: a) titular de la



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

licencia; b) cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia; c) conductor/a empleado del titular de la licencia; d) conductores asociados a Cooperativas bajo el régimen laboral correspondiente. Los conductores encuadrados en las categorías a) y b) serán considerados trabajadores autónomos. Los titulares de las licencias deberán cumplir los requisitos de inscripción y cumplimiento de las obligaciones provisionales a su cargo respecto de los conductores encuadrados en la categoría c)".

Art. 6°: Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza N° 9.981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Será causal de caducidad de la autorización para funcionar como agencia, la acumulación de sanciones en número superior a veinte (20), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación, fundamente dicha medida. Será causal de baja e inhabilitación del automóvil, la acumulación de sanciones en número superior a diez (10), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida. Para el cómputo de tal acumulación, se tendrán en cuenta, en ambos casos, tanto las sanciones aplicadas a los titulares y/o a sus choferes, como a los móviles pertenecientes a la agencia y/o a los remiseros titulares. Cuando la inhabilitación alcance algún móvil perteneciente a la agencia, no se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo previsto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.981 (texto ordenado). Dispuesta la baja e inhabilitación del automóvil perteneciente a un remisero titular, no se admitirá su reemplazo por otra unidad. Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.093 - Obligatoriedad de la prestación de traslado y/o transporte de personas con capacidades diferentes en sillas de ruedas o aparatos ortopédicos - se



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

deberán considerar en la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. Será causal de inhabilitación o retención de la licencia de conducir por un término de hasta noventa (90) días, para el conductor – titular o chofer – que incurriere en la acumulación de infracciones de tránsito en un número superior a cinco (5), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida".

Art. 7º: Incorpórase como artículo 2º bis de la Ordenanza N° 9.981 lo siguiente:

"Artículo 2º Bis: A cada unidad automotor habilitada le corresponde una licencia. Ninguna licencia, bajo pena de caducidad, podrá permanecer más de 180 días sin tener una unidad afectada en servicio.

Los interesados podrán invocar la existencia de situaciones o acaecimientos de hechos especiales que puedan suscitarse (averías, robo, colisiones, arreglos de taller, etc.) por medio de nota dirigida a la Dirección de Transporte, en donde conste el hecho o la situación fehacientemente acreditada con la documental que corresponda al caso. Dicha nota deberá gestionarse en instancias previas a que se venza el plazo de habilitación de la licencia. La Dirección y/o la Subsecretaría de Transporte evaluará la solicitud y la factibilidad o no de otorgar un plazo no mayor a 20 días corridos a partir del vencimiento de la habilitación para que se subsane la situación, y de ese modo para proseguir con la habilitación pendiente de renovar".

Art. 8º: Incorpórase como artículo 4º bis de la Ordenanza N° 9.981, el siguiente:

"Artículo 4º Bis: Las agencias que en forma expresa lo requieran, podrán reemplazar las unidades existentes en su flota para destinarlos a automóviles de alta gama, tipo clase C o D, para la explotación de un servicio diferencial de remis, con las siguientes características y requisitos:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11553

- a) Antigüedad vehículo: no más de 5 años contados al 31 de diciembre de cada año.
- b) Color: indistinto.
- c) Identificación del servicio que presta: por medio de Chapa proveída por el Municipio, donde constará el N° de Licencia en color rojo sobre un fondo negro.
- d) Este tipo de servicio será Registrado en un libro de Actas que llevará la Dirección de Transporte denominado "Registro Alta Gama del Subsistema de Remises".

La determinación y variación de la tarifa estará a cargo de la propia Agencia, bajo la condición de que dicha tarifa sea pública y previamente comunicada a la autoridad de aplicación. A los fines de su cabal conocimiento por parte de los usuarios al momento de solicitar o utilizar el servicio, resultará obligatorio exhibir en lugar visible en el interior del vehículo la tarifa correspondiente, debidamente detallada. La tarifa y sus modificaciones serán fehacientemente comunicadas a la Dirección de Transporte para su conocimiento con por lo menos diez días de anticipación a su vigencia, quien, al igual que la Subsecretaría de Transporte, podrá, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes, siempre en mira a la eficiente y legal prestación del servicio. Frente a una observación, se notificará a la Agencia y al permisionario para que en el término de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, efectúe los descargos que considere convenientes. Cuando se pretenda desafectar un vehículo del servicio de "ALTA GAMA", el titular o la agencia deberá comunicar tal situación a la Dirección de Transporte, debiendo entregar al



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11553

momento de la baja la Chapa identificatoria proporcionada para tal servicio diferencial".

Art. 9º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 124º de la Ordenanza Impositiva Anual – Texto Ordenado y Actualizado por Ordenanza N° 11.426 por el siguiente:

"En concepto de derecho a la cesión y cambio de titularidad de las licencias para ejercer como conductor de automóvil taxímetro y a la cesión y cambio de la titularidad de las habilitaciones para la explotación del servicio prestado por remises, el cesionario abonará un importe igual a



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11553

cinco (5) veces el salario mínimo vital y móvil vigente en el momento de presentarse la respectiva solicitud de transferencia".

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando